

Gobierno de Puerto Rico  
Municipio Autónomo de Toa Baja

Reglamento para Controlar la Introducción de  
Contaminantes en el Sistema Municipal Separado  
de Alcantarillado Pluvial (MS4) del Municipio  
Autónomo de Toa Baja



Hon. Bernardo "Betito" Márquez García  
2023

## Índice

|                                                                                                                                                             |           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ACRÓNIMOS .....</b>                                                                                                                                      | <b>3</b>  |
| <b>ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES .....</b>                                                                                                            | <b>4</b>  |
| Sección 1.1. Título .....                                                                                                                                   | 4         |
| Sección 1.2. Base Legal .....                                                                                                                               | 4         |
| Sección 1.3. Política Pública .....                                                                                                                         | 4         |
| Sección 1.4. Propósito y Objetivos .....                                                                                                                    | 5         |
| Sección 1.5. Interpretación de Palabras y Frases .....                                                                                                      | 6         |
| Sección 1.6. Definiciones .....                                                                                                                             | 6         |
| Sección 1.7. Aplicabilidad .....                                                                                                                            | 13        |
| Sección 1.8. Términos Empleados .....                                                                                                                       | 13        |
| Sección 1.9. Responsabilidad de Administrar .....                                                                                                           | 13        |
| Sección 1.10. Responsabilidad .....                                                                                                                         | 13        |
| <b>ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE DESCARGAS .....</b>                                                                                                           | <b>14</b> |
| Sección 2.1.- Prohibiciones de Descargas .....                                                                                                              | 14        |
| Tabla 1. Actividades de Descargas Ilícitas y Descargas No Ilícitas .....                                                                                    | 16        |
| Sección 2.2. Prohibición de las Conexiones Ilícitas .....                                                                                                   | 16        |
| Sección 2.3. Protección del Cauce de las Aguas .....                                                                                                        | 17        |
| Sección 2.4. Descargas de Actividades Industriales o de Construcción – Radicación del NOI a la EPA .....                                                    | 17        |
| Sección 2.5.- Sanciones .....                                                                                                                               | 18        |
| Tabla No. 2: Sanciones Menos Graves .....                                                                                                                   | 19        |
| Tabla No. 3: Sanciones Graves .....                                                                                                                         | 20        |
| Sección 2.6.- Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial .....                                                                               | 20        |
| <b>ARTÍCULO 3. DERECHO DE ENTRADA: INSPECCIÓN Y MUESTREO .....</b>                                                                                          | <b>21</b> |
| Sección 3.1. Supervisión de Descargas .....                                                                                                                 | 21        |
| Sección 3.2. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir los Agentes Contaminantes en el Sistema Pluvial Utilizando las Mejores Prácticas de Manejo ..... | 23        |
| Sección 3.3. Limpieza y mantenimiento de cuerpos de agua .....                                                                                              | 23        |
| Sección 3.4. Notificación de Derrame .....                                                                                                                  | 24        |
| <b>ARTÍCULO 4. AVISO DE VIOLACIÓN .....</b>                                                                                                                 | <b>24</b> |
| Sección 4.1. Notificación de Violación .....                                                                                                                | 25        |
| Sección 4.2. Apelación de la Notificación de Violación .....                                                                                                | 25        |
| Sección 4.3. Medidas Aplicables Después de la Apelación .....                                                                                               | 25        |
| Sección 4.4. Costo por la Terminación de la Violación .....                                                                                                 | 26        |
| Sección 4.5. Relevación Prescrita .....                                                                                                                     | 26        |
| Sección 4.6. Establecer un Perjuicio Público .....                                                                                                          | 26        |
| Sección 4.7. Procesamiento Criminal .....                                                                                                                   | 27        |
| <b>ARTÍCULO 5. ACUERDOS COLABORATIVOS .....</b>                                                                                                             | <b>27</b> |
| Sección 5.1. Protocolo de Colaboración entre el Municipio de Toa Baja y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) .....                            | 27        |
| Sección 5.2. Acuerdo Colaborativo entre el Municipio de Toa Baja y Municipios Colindantes, Agencias Estatales y Federales .....                             | 27        |
| <b>ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES FINALES .....</b>                                                                                                              | <b>27</b> |
| Sección 6.1. Remedios no Exclusivos .....                                                                                                                   | 27        |
| Sección 6.2. Cláusula de Salvedad .....                                                                                                                     | 28        |
| Sección 6.3. Enmiendas .....                                                                                                                                | 28        |
| Sección 6.4. Suplantación de Disposiciones en Conflicto .....                                                                                               | 28        |
| Sección 6.5. Cláusula Derogatoria .....                                                                                                                     | 28        |
| Sección 6.6. Vigencia .....                                                                                                                                 | 28        |

## ACRÓNIMOS

**AAA** – Autoridad de Acueductos y Alcantarillados  
**BMP** – Best Management Practice (Mejores Prácticas de Manejo)  
**CCTV** – Closed-Circuit Television (Televisión de Circuito Cerrado)  
**CFR** – Code of Federal Regulations (Código de Regulaciones Federales)  
**CEE** – Comisión Estatal de Elecciones  
**CWA** – Clean Water Act (Ley de Agua Limpia)  
**DO** – Dissolved Oxygen (Oxígeno Disuelto)  
**DRNA** – Departamento de Recursos Naturales y Ambientales  
**DTOPM** – Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal  
**EPA, EPA** – Environmental Protection Agency (Agencia para la Protección Ambiental)  
**ES** – Estudio Sinóptico  
**GCP** – General Construction Permit (Permiso General de Construcción)  
**IR** – Integrated Report (Reporte Integrado)  
**DRNA** – Junta de Calidad Ambiental  
**JP** – Junta de Planificación  
**LAs** – Load Allocations (Asignaciones de Carga)  
**MCM** – Medidas de Control Mínimas  
**MOS** – Margin of Safety (Margen de Seguridad)  
**MS4** – Municipal Separate Storm Sewer System (Sistema Municipal Separado de Alcantarillado Pluvial)  
**NOI** – Notice of Intent (Notificación de Intensión)  
**NPDES** – National Pollutant Discharge Elimination System (Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes)  
**OGPe** – Oficina de Gerencia de Permisos  
**OMMEAD** – Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres  
**OPOT** – Oficina de Planificación y Ordenación Territorial  
**ORI** – Outfall Reconnaissance Inventory (Inventario de Reconocimiento de Desagües)  
**PM** – Policía Municipal  
**PPM** – Partes por Millón. Unidad de medida de concentración de una sustancia en un medio.  
**PVC** – Polyvinyl Chloride (Cloruro de Polivinilo)  
**SWMP** – Storm Water Management Program (Programa de Manejo de Escorrentías)  
**TMDL** – Total Maximum Daily Loads (Total Máximo de Cargas Diarias)  
**UA** – Urbanized Area (Área Urbanizada)  
**UC** – Urban Cluster (Clúster Urbano)  
**USGS** – United States Geological Survey (Servicio Geológico de Estados Unidos)  
**WLA** – Waste Load Allocations (Asignaciones de Carga de Desperdicios)

# ARTÍCULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

## **Sección 1.1. Título**

Este Reglamento se conocerá y podrá ser citado como “Reglamento para Controlar la Introducción de Contaminantes en el Sistema Municipal Separado de Alcantarillado Pluvial (MS4, por sus siglas en inglés) del Municipio Autónomo de Toa Baja”.

## **Sección 1.2. Base Legal**

Este Reglamento se promulga en virtud de lo dispuesto en el Capítulo I del Libro III de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”; la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, según enmendada; la Ley Núm. 143 de 20 de julio de 1979, “Ley sobre Servidumbres Legales de Servicio Público”, la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, sobre “Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de franjas verdes”; Ley Núm. 81 de 14 de Marzo de 1912, “Ley Orgánica del Departamento de Salud”, según enmendada; y la Ley Federal de Aguas Limpias de Estados Unidos, “Ley de Agua Limpia” (*Clean Water Act – CWA*, por sus siglas en inglés).

## **Sección 1.3. Política Pública**

En Puerto Rico es política pública proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones, habida cuenta de que son la entidad gubernamental más cercana al pueblo y el mejor intérprete de sus necesidades y aspiraciones.

De acuerdo a nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía son el Gobierno Municipal, compuesto por el Alcalde y los Legisladores Municipales. Dicha entidad es la unidad primordial y básica para la gobernanza y administración comunitaria.

Considerando la política pública antes mencionada, el Municipio Autónomo de Toa Baja aspira a convertirse en un organismo que realmente opere en el mejor bienestar común y en el desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el

desarrollo de acciones de interés colectivo, en aras de atender eficazmente las necesidades y el bienestar de los toabajeños.

Por tanto, proveemos para la promulgación del presente Reglamento, mediante el cual se regula establecer controles efectivos para las descargas de contaminantes en el Sistema Pluvial Municipal de acuerdo con los requisitos establecidos en las leyes estatales y federales aplicables y así salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar general de los ciudadanos del Municipio Autónomo de Toa Baja.

### ***Sección 1.4. Propósito y Objetivos***

El propósito de este Reglamento es proteger la salud, seguridad y bienestar general de los ciudadanos del Municipio de Toa Baja a través de la adopción de medidas que regulen las descargas de contaminantes al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés), en cumplimiento con el marco legal y reglamentario municipal, estatal y federal.

Este Reglamento establecerá los métodos necesarios para controlar la introducción de agentes contaminantes al MS4 y, de esta forma, cumplir con los requisitos del Sistema Nacional de Eliminación de Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés).

#### **Los objetivos de este Reglamento son los siguientes:**

- 
1. Prohibir y regular la introducción de contaminantes al MS4 por las descargas de aguas pluviales.
  2. Fiscalizar la eliminación de conexiones y descargas ilícitas al MS4.
  3. Prohibir conexiones ilegales y descargas ilícitas con materiales contaminantes al MS4.
  4. Establecer la autoridad legal para llevar a cabo los procedimientos de inspección, vigilancia, seguimiento, monitoreo, fiscalización y los procedimientos que sean necesarios para asegurar que se cumpla con lo dispuesto en este Reglamento.
  5. Delegar la facultad legal de imponer sanciones no monetarias y multas por violaciones cometidas a este Reglamento, y presentar las acciones legales que procedan para evitar la descarga de contaminantes.
  6. Establecer Acuerdos Colaborativos entre el Municipio Autónomo de Toa Baja y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA), municipios colindantes y otras dependencias del gobierno central y federal para que en aquellos casos en los cuales se identifique la presencia de conexiones ilegales de aguas usadas o de contaminantes al sistema pluvial o viceversa se pueda desarrollar un esfuerzo de trabajo ordenado para desconectar dichas conexiones con la brevedad posible.

7. Otorgar a los funcionarios municipales a cargo de los procesos establecidos en este Reglamento aquellas facultades que sean inherentes y/o incidentales a las expuestas anteriormente, de manera que puedan realizar sus tareas a cabalidad y se pueda alcanzar el propósito de este Reglamento.

### ***Sección 1.5. Interpretación de Palabras y Frases***

Las palabras y frases de este Reglamento se interpretarán según el contexto y significado sancionado por el uso común y corriente. Las voces usadas en el tiempo presente incluyen también el futuro, las usadas en el género masculino incluyen el femenino, el número singular incluye el plural y el plural incluye el singular.

### ***Sección 1.6. Definiciones***

Los siguientes términos, dondequiera que se usen o se haga referencia a ellos en este Reglamento, tendrán el significado que a continuación se expresa, salvo que del texto se desprenda claramente un significado distinto:

**Actividad de construcción** – Actividades sujetas a los permisos de construcción del Sistema Nacional para Eliminación de las Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés) que otorga la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés). Estos incluyen actividades que se realizan para desarrollar proyectos de construcción que impacten un área igual o mayor a un (1) acre. Estas actividades incluyen, pero no se limitan a, limpiar y desyerbar, mover terreno, nivelar terreno, excavar y demoler.

**Actividad industrial** – Actividades conforme a permisos industriales del Sistema Nacional para Eliminación de las Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés), según lo definido en el Código Cuarenta (40) de las Regulaciones Federales, 40 Code of Federal Regulations, CFR, Sección 122.26 (b) (14).

**Agente contaminante** – Cualquier causante o contribuyente a la contaminación. Los agentes contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a: pinturas, barnices, solventes, aceites y otros líquidos automotrices, desperdicios líquidos y sólidos no-peligrosos y desperdicios del patio, tales como desechos, escombros, restos u otros objetos descartados o abandonados, acumulaciones que de igual forma pueden causar o contribuir a la contaminación, las partículas flotantes, los pesticidas, herbicidas y fertilizantes, sustancias y desperdicios peligrosos, aguas residuales, patógenos y coliformes fecales, partículas y metales disueltos, desperdicios de animales, desperdicios y residuos que resulten de la construcción de edificios o estructuras, y

material nocivo u ofensivo de cualquier clase. Se incluyen también como agentes contaminantes los sólidos suspendidos resultantes de la erosión, particularmente en áreas siendo impactadas por actividades de construcción.

**Aguas grises** – Las aguas grises son un tipo de agua residual agrupada dentro de las consideradas domésticas. Este tipo de aguas se denominan grises al contener restos orgánicos o sustancias procedentes de bañeras, duchas o lavabos. Para ser considerada agua gris no puede contener restos fecales.

**Aguas negras** – Las aguas negras son un tipo de agua residual que se encuentra contaminada con sustancia fecal y orina, que justamente proceden de los desechos orgánicos tanto de animales como de humanos.

**Aguas pluviales** – Las aguas pluviales son las aguas provenientes de la lluvia que fluyen sobre superficies del terreno o superficies impermeables, por ejemplo, calles pavimentadas, estacionamientos y techos, y no se infiltran en el suelo. Las escorrentías de aguas pluviales pueden fluir directamente a los tributarios naturales, quebradas, ríos, lagos u otros cuerpos de agua dentro del municipio o pueden ser interceptadas y recogidas por el Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés) donde entonces son descargadas en lugares discretos (i.e., desagües) hacia ríos, lagos y otras vías fluviales naturales.

**Aguas residuales** – Cualquier agua o líquido, con excepción de las aguas pluviales sin contaminar, descargada de una facilidad, lote, estructura o edificio.

**Autoridad para aplicar este Reglamento** – Empleados, funcionarios o personas designadas por el Municipio de Toa Baja para hacer cumplir este Reglamento.

**Conexión ilícita** – Cualquier desagüe o transporte superficial o subterráneo que permita la descarga ilegal al sistema de alcantarillado pluvial, que incluya, pero no se limite a, cualquier transporte que permita descargas de aguas no-pluviales, incluyendo las aguas residuales, aguas residuales procesadas y aguas de lavado, entrar al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés), y cualquier otra conexión al Sistema, independientemente de que dicha fuga o conexión haya sido previamente permitida o aprobada por una agencia autorizada (Oficinas Municipales de Permisos, Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) o la Junta de Planificación (JP)); cualquier desagüe o conexión al sistema pluvial proveniente de un solar con uso comercial o industrial, que no esté documentado en planos, mapas, o cualquier otro expediente equivalente, aprobado por una agencia autorizada. Actividades sujetas al Permiso Industrial del Sistema Nacional para Eliminación de las Descargas de Contaminantes (NPDES, por sus siglas en inglés), tal como se define en 40 CFR, Sección 122.26 (b) (14).

**Contaminantes** – Cualquier sustancia que cause o contribuya a la contaminación del ambiente. Los contaminantes pueden incluir, pero no se limitan a, pinturas, barnices, solventes, aceites, otros líquidos automotrices, desechos líquidos y sólidos no peligrosos, residuos de jardinería, basura, escombros, objetos descartados o abandonados, pesticidas, herbicidas, fertilizantes, sustancias y residuos peligrosos, aguas residuales, bacterias, coliformes fecales, patógenos, metales disueltos y particulados, desechos de animales, escombros o desechos producto de una actividad de construcción, y materia nociva de cualquier tipo.

**Contaminantes peligrosos** – Cualquier sustancia química, tóxica, que pueda persistir por siglos y envenenar a quienes viven en los ecosistemas afectados (desde una bacteria a un humano). Entre estos se nombran, pero no se limitan a: baterías de plomo-ácido; productos o procesos que derivan desechos o residuos de arsénico, plomo, cromo, mercurio, cadmio, entre otros metales pesados, plaguicidas, agentes patógenos, toxinas, fertilizantes y herbicidas;

**Demora injustificada** – Tiempo que transcurre desde el momento en que un funcionario del Municipio de Toa Baja, debidamente identificado, solicite que se le permita la entrada a una instalación o propiedad hasta que se le permita la misma. Se considerará tiempo razonable para responder a una petición de acceso de quince (15) a treinta (30) minutos a instalaciones sujetas a las disposiciones de este Reglamento. Un término de tiempo más allá de lo razonable se considerará como demora injustificada, a menos que durante el periodo razonable el dueño y/u operador esté coordinando la entrada e informando al funcionario en todo momento sobre las gestiones que está haciendo para permitir el acceso.

**Desagüe de solares** – Cualquier descarga proveniente de solares yermos a través de una zanja, canal, tubería o infraestructura para estos fines.

**Descarga no pluvial** – Las descargas de aguas no pluviales son descargas al sistema MS4 del municipio o a cuerpos de aguas naturales que no se deben directamente a la lluvia. Las descargas de aguas no pluviales incluyen: la disposición de químicos, aceites u otras sustancias al sistema de alcantarillado pluvial municipal (i.e., aceite de motor, aguas de lavado de pintura, y aguas de lavado de autos), sedimento proveniente de proyectos de construcción o terrenos perturbados/deforestados, la exfiltración de aguas subterráneas, las descargas de fuentes de agua potable, por ejemplo, fugas o escapes de tuberías de agua, las descargas de aguas de alcantarillado sanitario, ya sea de fugas en el sistema de recolección y transporte de aguas sanitarias, por ejemplo, desbordamientos del alcantarillado sanitario operado por la AAA, o fugas o desbordes de pozos sépticos o sistemas de recolección de aguas usadas residenciales, comerciales o agrícolas.

**Descarga ilícita o ilegal** – Cualquier descarga no pluvial directa o indirecta al MS4, excepto de las descargas monitoreadas.

**Día** – Periodo de veinticuatro (24) horas de un día calendario.

**Edificio** – Estructura con techo y paredes a ser ocupada permanente o temporalmente por personas, animales o equipos, tales como: casas, templos, oficinas, teatros, almacenes, fábricas, escuelas, hospitales, tiendas o cualquier otra estructura de naturaleza parecida.

**Estructura** – Aquello que se origina, construye, fija o sitúa por la mano del hombre en, sobre o bajo el terreno o agua, e incluye, sin limitarse a, edificios, torres, chimeneas y líneas aéreas de transmisión.

**Instalación Física** – Lugar provisto de los medios necesarios para llevar a cabo una actividad profesional o de ocio, como actividades industriales, comerciales, residenciales, educativas, deportivas, etc.

**Ley de Agua Limpia** – La Ley Federal para el Control de la Contaminación del Agua (33 U.S.C. § 1251 et seq.), según enmendada. La Ley de Agua Limpia (CWA, por sus siglas en inglés) es la pieza fundamental en la protección de la calidad de las aguas de la superficie en los Estados Unidos.

**Limpieza y conservación de cuerpos de agua** – Según la Ley Núm. 49 del 4 de enero de 2003, sobre "Prevención de inundaciones, conservación de ríos y quebradas y la dedicación a uso público de las franjas verdes", se define "limpieza" como la remoción de materiales exógenos del cuerpo de agua que no son producto de procesos geológicos, y que obstruyen el libre fluir de las aguas, y "conservación" se define como obras en los cauces de los ríos dirigidas a restaurar los bancos que están erodados, para reducir o eliminar el proceso de erosión. Las obras de limpieza y conservación no podrán alterar la geometría ni el área seccional del cuerpo de agua, o interferir con el ciclo de transporte natural de sedimentos hacia la costa" [ ...].

**Materiales Peligrosos** – Cualquier material, incluyendo sustancias, desperdicios o combinación de estos, que, debido a su cantidad, concentración física o química, pueda causar o contribuir a cualquier tipo de infección, o sustancias consideradas presente o potencialmente peligrosas para la salud humana, seguridad, propiedad o el ambiente al ser tratadas, almacenadas, transportadas, dispuestas incorrectamente, o manejadas de otra forma.

**Mejores prácticas de manejo (BMP, por sus siglas en inglés)** – Prácticas o actividades orientadas a prevenir o minimizar la contaminación directa o indirecta de las aguas de escorrentías, del sistema separado municipal de aguas de escorrentías o del cuerpo de agua receptor. Estas actividades pueden incluir itinerarios de implantación, prohibición de prácticas existentes, buenas prácticas de limpieza, medidas educativas, procedimientos operacionales y de mantenimiento, medidas de tratamiento de aguas,

prácticas para el control de aguas de escorrentía, derrames o filtraciones, y control de acarreo de sedimentos, entre otras.

**Municipio** – Se refiere al Municipio Autónomo de Toa Baja.

**Obstrucción** – Todo aquello que no permita el libre flujo de las aguas de lluvia. Puede incluir, pero sin limitarse a, árboles, cemento, asfalto, tierra, automóviles, etc.

**Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe)** – Secretaría Auxiliar del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, creada en virtud de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”.

**Persona** – Cualquier individuo, asociación, organización, sociedad, firma, empresa, corporación o cualquier otra entidad reconocida por ley, que detalle como dueño o como representante del dueño, incluyendo municipios, agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico y de los Estados Unidos de Norteamérica.

**Plan de Manejo de las Aguas de Escorrentías** – un documento que describe las mejores prácticas de manejo y las actividades a ser implantadas por una persona o empresa para identificar las fuentes de contaminación o la contaminación en un sitio y las acciones para eliminar o reducir las descargas de contaminantes al sistema pluvial.

**Plan para Prevenir la Contaminación de las Aguas Pluviales** – Documento que describe las MPM y actividades a ser implantadas por una persona o negocio, para identificar fuentes de contaminación o agentes contaminantes en un lugar, y las acciones a tomar para eliminar o reducir las descargas al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés) y los cuerpos de agua receptores, en la medida máxima posible (Storm Water Pollution Prevention Plan, SWPPP, por sus siglas en inglés). Típicamente se prepara para actividades de construcción.

**Permiso Nacional del Sistema de Eliminación de Descarga de Contaminantes (NPDES)** – Significa un permiso otorgado por la EPA (o por una agencia bajo autoridad delegada, conforme al § 1342 (b) del 33 USC) que autoriza la descarga de agentes contaminantes a los cuerpos de agua de Estados Unidos, sin importar si el permiso es aplicable a un individuo, grupo, o con carácter general en toda la zona.

**Permiso de Construcción** – Trámite consolidado que incluye una o más de las siguientes actividades: construcción, reconstrucción, remodelación, demolición u obras de urbanización que será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, conforme a lo dispuesto en el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios” vigente.

**Permiso Único** – Permiso para el inicio o continuación de la operación de un negocio, en el que se consolidan permisos, licencias, autorizaciones o certificaciones, el cual será expedido por la Oficina de Gerencia de Permisos, o los Municipios Autónomos con Jerarquía de la I a la III, conforme a lo dispuesto en el “Reglamento Conjunto para la Evaluación y Expedición de Permisos Relacionados al Desarrollo, Uso de Terrenos y Operación de Negocios” vigente.

**Predio o Sitio** – Cualquier edificio, lote, parcela o tierra, porción de tierra mejorada o sin mejorar, incluyendo aceras y estacionamientos adyacentes.

**Programa de Manejo de Escorrentías** (SWMP – Storm Water Management Program). Es un Plan de Manejo de Aguas de Escorrentías revisado atemperando los requisitos del Permiso General NPDES 2016 vigente. Con el fin de asegurar la calidad de las descargas pluviales provenientes del Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés), el Municipio ha desarrollado un SWMP que incluye las seis (6) Medidas de Control Mínimas (MCM) requeridas por el permiso general. Dentro de cada medida mínima, el Municipio ha escogido una serie de mejores prácticas de manejo (BMP) a implantarse para reducir al máximo alcance posible los contaminantes que entran al sistema pluvial municipal.

**Propietario** – Cualquier persona, natural o jurídica, que sea dueña de un interés legal o un uso productivo sobre propiedad inmueble. Para propósitos de votación deberá ser miembro de la Asociación, Junta o Consejo de Residentes y cada propietario se referirá a cada persona que aparezca en la escritura de la propiedad o la persona en quien él delegue. Será sinónimo de titular.

**Residente** – Persona natural que reside en la estructura y que puede o no ser el dueño de la propiedad que ocupa. Para propósitos de votación, cada residente se referirá al jefe de familia o la persona en quien él delegue.

**Funcionario Designado del Municipio** – Personal de la Oficina de Planificación y Ordenación Territorial (OPOT), Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal (DTOPM) y de la Policía Municipal (PM) de Toa Baja designados para atender querellas, hacer inspecciones y cualquier otra gestión relacionada al cumplimiento de este reglamento.

**Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (Municipal Separate Storm Sewer System, MS4, por sus siglas en inglés)** – Instalaciones públicas que recogen y transportan las aguas pluviales, incluyendo, pero sin limitarse a, las carreteras que tengan sistema de alcantarillado pluvial, calles municipales, cunetones, encintados, rejillas, pocetos, tuberías de drenaje de aguas pluviales, instalaciones de bombeo, charcas de retención y detención, canales o conductos de desagüe naturales o

construidos o alterados por el hombre, depósitos, y otras estructuras del drenaje. Son operados por el Municipio Autónomo de Toa Baja y son diseñados o utilizados para la recogida o transporte de agua de lluvia, y no se utilizan para la recogida o transporte de aguas residuales.

**Sistema de Drenaje** – instalaciones de propiedad pública por las cuales se recoge el agua de lluvia y/o es transmitida, incluyendo, pero no limitado a, las carreteras con sistemas de drenaje, calles municipales, cunetas, bordillos, entradas de aire, tuberías pluviales, instalaciones de bombeo, de retención y cuencas de retención, naturales y artificiales.

**Urbanización** – Segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término "lotificación simple", según se define en el Código Municipal de Puerto Rico, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de once (11) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción; o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados. Toda segregación, división o subdivisión de un predio de terreno que, por las obras a realizarse para la formación de solares, no esté comprendida en el término urbanización vía excepción, e incluirá, además, el desarrollo de cualquier predio de terreno para la construcción de cualquier edificio o edificios de tres (3) o más viviendas; el desarrollo de instalaciones de usos comerciales, industriales, institucionales o recreativos que excedan dos mil (2,000) metros cuadrados de construcción o el desarrollo de instalaciones en terrenos que excedan cuatro mil (4,000) metros cuadrados.

**Vías** – Veredas, sendas, callejones, paseos, caminos, calles, carreteras, viaductos, puentes, avenidas, bulevares, autopistas y cualquier otro acceso utilizado por peatones o vehículos.

**Vías Públicas** – Vías operadas, conservadas o mantenidas para el uso general del público, por el gobierno estatal o municipal.

### ***Sección 1.7. Aplicabilidad***

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplicarán dentro de la jurisdicción territorial del Municipio de Toa Baja, para todas las aguas que se generen de cualquier terreno desarrollado y sin desarrollar, que puedan ser descargadas al MS4, excepto cuando sea exento por un permiso especial otorgado por una agencia gubernamental autorizada, como la EPA o el DRNA. La aplicación de la normativa establecida en este Reglamento también incluye actos realizados fuera de la demarcación territorial municipal que puedan producir impactos dentro de la jurisdicción municipal.

### ***Sección 1.8. Términos Empleados***

Cuando así lo justifique su uso en este Reglamento, se entenderá que toda palabra usada en singular también incluye el plural y viceversa, y el masculino incluirá el femenino y viceversa, cumpliendo así con lo dispuesto en la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que prohíbe el discrimen por razón de género.

### ***Sección 1.9. Responsabilidad de Administrar***

La Oficina de Planificación y Ordenación Territorial (OPOT), la Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), el Departamento de Transportación y Obras Públicas Municipal (DTOPM) y la Policía Municipal (PM) de Toa Baja, administrará, implantará y cumplirá con la ejecución de este Reglamento, de acuerdo con lo establecido en el SWMP.

El comité de implantación del SWMP, compuesto por empleados municipales de las diferentes dependencias, asistirá a la OPOT en la implantación de este Reglamento. Además, en la medida que sea necesario, se unirán a la OPOT aquellos funcionarios de dependencias municipales y/o agencias estatales y federales con inherencia en los asuntos pertinentes al caso que se esté evaluando.

### ***Sección 1.10. Responsabilidad***

Las normas aquí establecidas y promulgadas conforme a este Reglamento son reglas mínimas. Por lo cual, el cumplimiento con este Reglamento, no implica que no pueda haber otros tipos de contaminación o descargas no autorizadas de contaminantes al MS4 propiedad del Municipio Autónomo de Toa Baja.

## ARTÍCULO 2. PROHIBICIÓN DE DESCARGAS

### ***Sección 2.1.- Prohibiciones de Descargas***

#### **Norma General**

En los casos que exista un permiso de descarga bajo el programa NPDES de la EPA, conforme a las disposiciones aplicables, toda descarga a los cuerpos de aguas del territorio municipal se deberá realizar en cumplimiento con la cláusula establecida en el permiso otorgado, sin importar si el permiso es aplicable a un individuo, grupo, o toda un área en general. Cualquier falta en la observación de los requisitos y disposiciones del permiso otorgado se considerará una violación al permiso y a este Reglamento. De no existir un permiso federal NPDES, las personas deberán observar la normativa establecida en este Reglamento y las leyes estatales y federales sobre el asunto.

#### **Prohibición de Descargas Ilícitas o Ilegales**

Ninguna persona descargará o causará que se descargue cualquier material al MS4 o cuerpo de agua, incluyendo, pero sin limitarse a, agentes contaminantes o aguas que contengan algún contaminante, que cause o contribuya a una violación a los estándares del Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de Puerto Rico de marzo de 2010, según enmendado. Se prohíbe cualquier descarga ilegal al MS4, excepto como se describe a continuación:

1. Las siguientes actividades no serán consideradas descargas ilegales o ilícitas: limpiar con manguera de agua potable, la irrigación de jardines paisajistas o regar el césped, chorros de agua para la diversión, el agua condensada de los acondicionadores de aire, lavado no comercial de vehículos, las aguas provenientes de las piscinas (declorinada a una cantidad que representa menos de 1 PPM de cloro), actividades para extinguir fuegos, otras descargas especificadas por la OPOT que sean necesarias para proteger la salud pública y seguridad, fuentes de agua subterráneas, infiltración de las aguas subterráneas al alcantarillado pluvial, el bombeo de aguas subterráneas no contaminadas, el hábitat natural ribereño o los afluentes de los humedales, y cualquier otra fuente de agua que no contenga agentes contaminantes.
2. Descargas específicas autorizadas por escrito por el DRNA o la EPA.
3. Pruebas de tinte en las descargas de agua que hayan sido notificadas por escrito al Municipio, a la OPOT y a cualquier otra agencia concerniente, tales como,

pero sin limitarse a, el DRNA, EPA y/o Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, previo a la realización de esta. Dicha notificación deberá contener el nombre, dirección, teléfono y correo electrónico de la entidad que planifica realizar la prueba, el lugar, la fecha y hora de la prueba, y, concluida la misma, se tendrá que presentar al Municipio un informe con los hallazgos, dentro de los próximos 30 días hábiles de haberla realizado. Las notificaciones deberán presentarse con por lo menos siete (7) días laborables de anticipación, excepto en los casos de emergencia justificada, y la entidad tendrá que permitir al Municipio enviar a un funcionario a presenciar las pruebas, de entenderlo necesario. El incumplimiento con la obligación de notificación antes expuesta, además de las multas establecidas, conlleva la imposición del pago de la totalidad de los recursos utilizados para atender el asunto.

4. Esta prohibición no aplicará a ninguna de las descargas de aguas no pluviales permitidas bajo un permiso NPDES, o bajo las órdenes o suspensiones expedidas para las descargas de aguas residuales, administradas bajo la autoridad de la EPA. Estas órdenes expedidas indican que la descarga está completamente en cumplimiento con los requerimientos de los permisos u ordenes de suspensión, otras leyes y reglamentos aplicables, y las aprobaciones por escrito para cualquier descarga al MS4.
5. En cualquiera de los casos, el Municipio podrá solicitar a cualquier persona sujeta a un permiso NPDES que presente evidencia de cumplimiento previo a autorizar las descargas en el MS4 o a cualquier cuerpo de agua.
6. El Municipio puede evaluar y eliminar cualquiera de las exenciones anteriores si se determina que están causando un impacto negativo.

En la siguiente Tabla 1, se enumeran algunas actividades de descargas ilícitas y no ilícitas de manera general. En este Reglamento se establecerá su respectivo monitoreo, seguimiento y sanción.

**Tabla 1. Actividades de Descargas Ilícitas y Descargas No Ilícitas**

| <b>Descargas Ilícitas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>Descargas NO Ilícitas<br/>(Si están libres de contaminantes)</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• Efluente de Pozos Sépticos unifamiliares o multifamiliares.</li> <li>• Aguas, desperdicios o residuos del lavado de vehículos de motor.</li> <li>• Derrame de aceite, grasas, líquidos de freno, combustibles y lubricantes.</li> <li>• Derrame de productos químicos</li> <li>• Filtración de aceite, combustible o fluidos de equipos.</li> <li>• Hojas, recortes de hierba y restos de césped.</li> <li>• Desechos de mascotas.</li> <li>• Aguas residuales sanitarias.</li> <li>• Agua de piscina clorada.</li> <li>• El agua de lavado del radiador.</li> <li>• Restos orgánicos o sustancias procedentes de bañeras, duchas o lavabos dentro del hogar.</li> <li>• Descargas industriales.</li> <li>• Descargas de aguas negras.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>• Irrigación de áreas verdes.</li> <li>• Condensación de acondicionadores de aire.</li> <li>• Pérdida de agua potable.</li> <li>• Bombeo de agua subterránea.</li> <li>• Aguas de enfriamiento de equipos o sistemas (autoclaves, destiladores, calderas, etc.).</li> <li>• Descargas de las fuentes de agua potable.</li> <li>• Agua de piscina declorinada.</li> <li>• El agua de lavado de la calle.</li> <li>• La limpieza de la tubería de agua.</li> <li>• Descargas o flujo de bombas de incendio y otras descargas necesarias para proteger la salud pública y seguridad.</li> <li>• Hábitat natural ribereño o los afluentes de los humedales, y cualquier otra fuente de agua que no contenga agentes contaminantes.</li> </ul> |

## **Sección 2.2. Prohibición de las Conexiones Ilícitas**

1. Se prohíbe la construcción, uso, mantenimiento o existencia continua de conexiones ilícitas al MS4.
2. Esta prohibición expresamente incluye, pero no se limita a, las conexiones ilícitas hechas en el pasado, sin importar si la conexión fue permitida bajo las leyes aplicables o permitidas en la época de la conexión. Es responsabilidad de toda persona que mantenga una conexión ilícita, establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento, el discontinuar el uso de ésta y hacer los arreglos necesarios en las dependencias municipales para cumplir con la normativa establecida.
3. Una persona estará considerada en violación de este Reglamento si conecta o descarga una línea de aguas usadas o residuales al MS4, o permite que tal conexión continúe.

4. Las conexiones impropias en violación de este Reglamento deben ser desconectadas y reorientadas al sistema de alcantarillado sanitario operado por la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados o en su defecto, si aplica, a un sistema séptico.
5. Cualquier desagüe, drenaje o transporte que no se ha documentado en planos, mapas o su equivalente, y puede ser conectado al sistema de alcantarillado sanitario o, en su defecto, a un sistema séptico, si aplica, debe ser relocalizado e informado por el propietario o el ocupante de la propiedad, después de recibir una notificación por escrito por parte de la OPOT especificando la violación, que exige la relocalización sea completada. Dicha notificación especificará un periodo de tiempo razonable dentro del cual se deberá relocalizar la descarga ilegal a un lugar que cumpla con el Reglamento, el tipo de descarga y se determine cómo deberán corregir la misma. Se documentarán los hallazgos encontrados y se les requerirá información por escrito de los trabajos realizados para corregir las deficiencias encontradas.

### ***Sección 2.3. Protección del Cauce de las Aguas***

Cada persona que posee una propiedad, o arrendatario de la misma, a través de la cual pasa una corriente de agua, deberá conservar y mantener el curso del agua dentro de la propiedad libre de basura, escombros, exceso de vegetación y otros obstáculos que podrían contaminar o retardar significativamente el flujo de agua a través de su cauce. Deberá mantener las fajas de terreno (ancho mínimo de cinco metros lineales a ambos lados del cuerpo de agua) libres de estructuras que impidan el mantenimiento del cuerpo de agua y libres de estructuras de descargas ilícitas. En los demás cuerpos de agua, deberán cumplir con lo establecido en la Ley Núm. 49 de 4 de enero de 2003 del DRNA.

Estas fajas de terreno se mantendrán expeditas y no podrán ser utilizadas para usos distintos al propósito de conservación. Sólo se permitirán usos recreativos pasivos que no conlleven obstrucción, no confluyan con funciones de conservación y limpieza, y estén relacionados con el disfrute del cuerpo de agua. El Alcalde ordenará la remoción de cualquier obra, construcción para descarga ilícita o depósito de desperdicios sólidos y líquidos en la fajas de terreno del cuerpo de agua de una quebrada o arroyo.

### ***Sección 2.4. Descargas de Actividades Industriales o de Construcción – Radicación del NOI a la EPA***

Toda persona que esté llevando a cabo actividades industriales o de construcción, que esté sujeta a un permiso de descarga de aguas pluviales NPDES que otorga la EPA y/o a un permiso de Control de Erosión y Sedimentación (CES) que otorga el DRNA,

deberá cumplir con todas las disposiciones de dichos permisos. Prueba de dicho cumplimiento deberá ser suministrada a la OPOT antes de permitir la descarga al sistema de alcantarillado pluvial MS4. De no estar cumpliendo con lo estipulado en el permiso NPDES y/o CES, según lo establece la Ley de Agua Limpia, la OPOT notificará inmediatamente a la EPA y/o DRNA.

## **Sección 2.5.- Sanciones**

Cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento estará sujeta a aquellas penalidades y acciones judiciales y administrativas dispuestas en éste. Como parte de esta política pública, se han designado responsabilidades a las dependencias concernidas para la administración, implantación y ejecución de este Reglamento, de forma tal que se garanticen los mejores intereses de la población del municipio.

Está a discreción del representante del Municipio que, de ser la primera vez que la persona cometa una infracción, se le expida un boleto informativo, se le oriente sobre el proceso a seguir para terminar con la descarga ilícita y se especifique el término de tiempo que tiene para así corregirlo. De continuar con la descarga ilícita y no corregirla en el tiempo señalado, la persona será considerada como reincidente y se le aplicarían las multas establecidas en las tablas de sanciones que se describen más adelante, conforme a su infracción (Ver Tablas 2 y 3). En caso de depósito o derrame de materiales líquidos o sólidos en calles y aceras, la acción correctiva comenzará tan pronto se identifique el daño, y la persona tendrá un término no mayor de veinticuatro (24) horas para completar la mitigación de éste.

Las penalidades establecidas en este Reglamento se establecen de conformidad con el tipo de actividad realizada que tiene un impacto en el medioambiente y el MS4. Se entenderá que una actividad residencial, sujeta a las sanciones dispuestas en este Reglamento, es aquella que genera descargas al MS4 dentro de un uso doméstico en el contexto de actividades relacionadas al hogar o residencia de una persona, o en propiedades identificadas únicamente para usos residenciales. Se considerarán actividades comerciales o servicios los hospitales, clínicas, talleres, tiendas, supermercados y comercios en general, o actividades en propiedades identificadas específicamente para usos comerciales.

Se entenderá que las actividades industriales, sujetas a las sanciones dispuestas en este Reglamento, son aquellas que generan descargas al MS4 provenientes de procesos industriales y/o de manufactura en cualquier nivel de producción, incluyendo fábricas y almacenes industriales especializados, y descargas producidas en propiedades identificadas específicamente para usos industriales. Las actividades de construcción se consideran actividades industriales para propósitos de la imposición de sanciones en este Reglamento. Se considerarán igualmente como actividades

industriales aquellas que generen descargas al MS4 provenientes de vertederos clandestinos y del relleno sanitario del Municipio. El Municipio puede recuperar los costos incurridos en honorarios de abogados y otros peritos y/o costos asociados con la administración de este Reglamento, incluyendo muestras y monitoreo.

Las tablas 2 y 3 detallan las sanciones establecidas para cada violación. En caso de ser necesaria cualquier limpieza por parte del Municipio, los gastos incurridos en la mitigación de los daños causados serán cobradas al infractor.

**Tabla No. 2: Sanciones Menos Graves**

| Violación                                                                                                                                  | Penalidad – por cada evento                                       |                                                                   |                                                                     |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                            | Residencial                                                       | Comercial                                                         | Industrial                                                          |
| Descarga ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4), por cada día que persista la descarga.                     | \$300.00 aguas grises.                                            | \$500.00 aguas grises.                                            | \$800.00 aguas grises.                                              |
|                                                                                                                                            | \$500.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos.        | \$800.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos.        | \$1,000.00 aguas negras u otros contaminantes no peligrosos.        |
| Conexión ilícita o ilegal al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).                                                            | \$400.00 por cada día que persista la conexión.                   | \$700.00 por cada día que persista la conexión.                   | \$1,000.00 por cada día que persista la conexión.                   |
| Descargas provenientes de piscinas sin declorinar.                                                                                         | \$400.00                                                          | \$700.00                                                          | N/A                                                                 |
| Construcción de rampa o instalación de tubos de desagüe en los encintados de las calles municipales sin permiso expedido por el Municipio. | \$500.00 por cada día que persista la construcción o instalación. | \$800.00 por cada día que persista la construcción o instalación. | \$1,000.00 por cada día que persista la construcción o instalación. |
| Obstrucción total o parcial del Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).                                                         | \$400.00 por cada día de obstrucción.                             | \$700.00 por cada día de obstrucción.                             | \$1,000.00 por cada día de obstrucción.                             |
| Demora injustificada (15 minutos o más) para permitir acceso a funcionarios designados del Municipio a una facilidad.                      | \$300.00                                                          | \$500.00                                                          | \$800.00                                                            |

**Tabla No. 3: Sanciones Graves**

| Violación                                                                                                                                       | Penalidad – por cada evento                        |                                                    |                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                 | Residencial                                        | Comercial                                          | Industrial                                         |
| Descargas de contaminantes peligrosos al Sistema de Alcantarillado Pluvial Municipal (MS4).                                                     | \$3,000.00 por cada día que persista la violación. | \$4,000.00 por cada día que persista la violación. | \$5,000.00 por cada día que persista la violación. |
| Negarle entrada a una facilidad a un representante del Municipio.                                                                               | \$1,000.00                                         | \$2,000.00                                         | \$3,000.00                                         |
| No notificar de un derrame de desperdicios peligrosos en el tiempo estipulado (inmediatamente) y a las agencias estipuladas.                    | \$3,000.00                                         | \$4,000.00                                         | \$5,000.00                                         |
| No notificar de un derrame de desperdicios no peligrosos en el tiempo estipulado (día hábil siguiente al derrame) y a las agencias estipuladas. | \$1,000.00                                         | \$2,000.00                                         | \$3,000.00                                         |

La Policía Municipal será responsable de expedir las multas de carácter administrativo a tenor con la Ordenanza Municipal Núm. 9, Serie 2007-2008 y su Reglamento #1062 (Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas y Resoluciones). El infractor contará con treinta (30) días para solicitar revisión ante la Oficina de Asuntos Legales del Municipio, siguiendo lo establecido en el Reglamento #1062. En el caso de que la Ordenanza Núm. 9, Serie 2007-2008 sea derogada, el proceso se registrará por la nueva Ordenanza que el Municipio de Toa Baja establezca para los procedimientos administrativos uniformes para la imposición y cobro de multas administrativas por infracción a las ordenanzas y resoluciones.

## **Sección 2.6.- Suspensión de Acceso al Sistema de Alcantarillado Pluvial**

### **A. Suspensión debido a descargas ilícitas en situaciones de emergencia**

El Municipio puede, sin previa notificación, suspender el acceso de las descargas al MS4, cuando sea necesario para detener una descarga que represente o pueda representar inminente o sustancial peligro al ambiente, a la salud o al

bienestar de las personas, al MS4 o a cuerpos de agua. Si el infractor no cumple inmediatamente con la orden de suspensión emitida en caso de emergencia, entonces el Municipio tomará las medidas que considere necesarias para evitar o minimizar los daños causados al MS4 y a los cuerpos de agua, y para minimizar el peligro que la situación pueda representar para la población. El Municipio podría reclamar a la persona responsable los costos y gastos incurridos para suspender las descargas y los daños causados.

## **B. Suspensión debido a detección de la descarga ilícita**

El Municipio de Toa Baja, a su discreción, podrá suspender y/o solicitar de una persona su desconexión del Sistema Pluvial Municipal cuando estuviese haciendo descargas al sistema en violación a las disposiciones de este Reglamento. El Municipio, a través de la OPOT, notificará por escrito con acuse de recibo al infractor de la(s) disposición(es) legal(es) que está violando y de la suspensión de acceso al MS4 en un término de diez (10) días laborables. El infractor podrá solicitar reconsideración de esta determinación dentro del término de diez (10) días laborables de la notificación, directamente a la OPOT. No obstante, no podrá operar la descarga durante el proceso de reconsideración.

Se podrá acusar como infractor a cualquier persona que reinstale el acceso al MS4 sin la previa autorización del Municipio o agencia autorizada, bajo lo establecido en esta Sección, y será sancionada según lo expuesto en este Reglamento.

## **ARTÍCULO 3. DERECHO DE ENTRADA: INSPECCIÓN Y MUESTREO**



Se le deberá permitir la entrada a los funcionarios designados del Municipio a inspeccionar las instalaciones o proyectos sujetos a las disposiciones de este Reglamento, las veces que sean necesarias, para determinar el cumplimiento con el mismo.

### ***Sección 3.1. Supervisión de Descargas***

#### **Aplicación**

Esta sección aplicará a todas las facilidades o instalaciones que tengan descargas a un MS4 asociadas con actividades industriales y de construcción.

## **Acceso a las Facilidades o Instalaciones de Funcionarios Designados del Municipio, Debidamente Identificados**

1. Los funcionarios designados del Municipio podrán acceder a las facilidades o instalaciones sujetas a las disposiciones de este Reglamento, para examinar e inspeccionar, las veces que sea necesario, para determinar si estas instalaciones cumplen o están conformes con lo establecido en este Reglamento. Si el dueño de las instalaciones tiene medidas de seguridad vigentes que requieran la identificación y autorización antes de la entrada al predio, éste deberá adoptar las medidas necesarias para permitir el acceso a los funcionarios designados del Municipio.
2. El operador de las instalaciones permitirá que los funcionarios designados del Municipio tengan fácil acceso a todas las instalaciones, con el propósito de inspeccionar, tomar muestras, examinar y copiar de los registros, para verificar que las descargas estén bajo las condiciones de un permiso de la NPDES, para descargar al sistema de alcantarillado pluvial, y cualquier deber o función adicional, según lo definen las leyes federales y estatales.
3. Los funcionarios designados del Municipio tendrán la facultad de establecer en cualquier instalación los dispositivos necesarios, según la opinión del Municipio, para efectuar el seguimiento y/o muestreo de las descargas al MS4.
4. Los funcionarios designados del Municipio tendrán el derecho de exigir a la persona responsable de operar las descargas la instalación del equipo de monitoreo necesario, a su costo. El equipo de muestreo se mantendrá en todo momento en condiciones seguras y efectivas por la persona responsable de operar la descarga. Todos los instrumentos y equipos utilizados para medir el flujo y calidad de aguas pluviales estarán debidamente calibrados para asegurar su exactitud.
5. Cualquier obstrucción temporal o permanente para el acceso seguro y fácil a las instalaciones que serán inspeccionadas y/o muestreadas será prontamente removida por el operador mediante petición escrita u oral del Municipio, y no será sustituida o reemplazada. Los costos de despejar tal acceso serán provistos por el operador.
6. Cualquier demora injustificada para permitir acceso a los funcionarios designados del Municipio a las instalaciones representará una violación al permiso para descargar aguas pluviales otorgado y a las disposiciones de este

Reglamento. El operador de una facilidad con un permiso de descarga NPDES para descargar las aguas pluviales asociadas con actividades industriales o cualquier permiso o certificado aprobado por el DRNA, comete una ofensa si le niega acceso a las facilidades al personal autorizado del Municipio, para realizar cualquier actividad autorizada o requerida por este Reglamento.

7. Los funcionarios designados del Municipio podrán solicitar libre acceso a cualquier parte de las facilidades que descarguen al MS4. Si al (a la) funcionario(a) le fuese negado el libre acceso, y fuese necesario inspeccionar y/o tomar muestras como parte de una inspección de rutina y el programa de inspección y muestreo diseñado para verificar el cumplimiento de este Reglamento, o para proteger la salud pública, la seguridad y el bienestar de la comunidad, el Municipio podrá solicitar que se expida una orden de allanamiento ante el Tribunal con jurisdicción.

### ***Sección 3.2. Requisitos para Prevenir, Controlar y Reducir los Agentes Contaminantes en el Sistema Pluvial Utilizando las Mejores Prácticas de Manejo***

El Municipio adoptará requisitos para identificar las BMP que apliquen a cualquier actividad operacional o instalación que pueda causar o contribuir a la contaminación de las aguas de lluvia, al MS4 o cuerpos de agua. El dueño u operador de un establecimiento comercial o industrial proveerá, a su propio costo, la protección razonable a descargas accidentales de materiales prohibidos u otros desechos al MS4 o cuerpos de agua, a través del uso de las BMP estructurales y no-estructurales.

Además, a cualquier persona responsable de una propiedad o área, que es o pueda ser la fuente de una descarga ilícita, se le podrá requerir implantar, a su costo, BMP estructurales y no estructurales, para evitar la descarga de contaminantes al MS4. Se considerará como cumplimiento con lo dispuesto en esta Sección el cumplimiento de todos los términos y condiciones de un permiso NPDES, que autoriza la descarga de aguas pluviales asociadas a actividades industriales. Estas BMP pueden ser parte de un plan para prevenir la contaminación de aguas pluviales, con el fin de cumplir con los requisitos de un permiso NPDES, el cual debe ser radicado por el dueño o el operador del permiso ante la OPOT para evaluación y aprobación.

### ***Sección 3.3. Limpieza y mantenimiento de cuerpos de agua***

Toda persona que posea o sea arrendataria de una propiedad por la cual discurra o curse agua, estará obligada a conservar, limpiar y mantener la parte del curso de agua



dentro de la propiedad libre de basura, escombros, vegetación excesiva y cualquier obstáculo contaminante que retenga o retarde significativamente el flujo de agua a través del curso. Además, el dueño o el arrendatario deberá dar mantenimiento a las actuales estructuras, dentro o adyacentes a un curso de agua, de modo que éstas no se conviertan en un peligro para el uso, función o integridad física del curso de agua.

### **Sección 3.4. Notificación de Derrame**

Además de otros requisitos de ley, tan pronto la persona responsable de una instalación u operación y/o los responsables de la respuesta a emergencias (Bomberos Estatales, Oficina Municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (OMMEAD), Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (NMEAD), DRNA) advengan en conocimiento o sospechen sobre la liberación de materiales que resulten en una descarga ilegal o una descarga de contaminantes al agua de lluvia, al MS4 o a cuerpos de agua, deberán tomar todas las medidas necesarias para garantizar la detección, contención y limpieza de dicha situación. En el caso de un derrame o escape de materiales peligrosos, dicha persona notificará inmediatamente a los organismos de respuesta a emergencias a través del teléfono de Manejo de Emergencias 9-1-1.

En el caso de un derrame o escape de materiales no peligrosos, dicha persona deberá notificar al Municipio y al DRNA en persona o mediante el mecanismo determinado para recibir querellas de este tipo en o antes de 24 horas. Si la descarga proviene de un establecimiento comercial o industrial, el propietario u operador de dicho establecimiento deberá conservar un registro en el sitio de las descargas y las medidas adoptadas para evitar que estos eventos se repitan. Dichos registros deberán conservarse durante al menos cinco (5) años. La notificación al Municipio deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre de la compañía
- Dirección física
- Información de contacto
- Tipo de contaminante
- Hora
- Resumen del evento
- Medida aplicada
- Resultados de la limpieza

## **ARTÍCULO 4. AVISO DE VIOLACIÓN**



### ***Sección 4.1. Notificación de Violación***

Cada vez que el Municipio encuentre que una persona ha violado alguna de las prohibiciones, o que no ha cumplido con uno de los requisitos de este Reglamento, podrá ordenar su cumplimiento, mediante un boleto, el cual podría estar acompañado por una notificación por escrito a la persona responsable. Los boletos sólo podrán ser emitidos por policías municipales, con o sin el apoyo técnico de la OPOT. El boleto y notificación podrán requerir, pero sin limitarse a, lo siguiente:

1. Cumplimiento con monitoreo, análisis, y presentación de informes.
2. Eliminación de conexiones o descargas ilícitas.
3. Una orden de cese y desista a la práctica de violar la operación de descargas.
4. Disminuir o remediar la contaminación de las aguas pluviales o los riesgos de contaminación, y la restauración de cualquier propiedad o bien afectado.
5. El pago de sanciones o multas para cubrir los gastos administrativos y las medidas remediativas, si el Municipio tuviese que incurrir en ellas.
6. Implantar la práctica de fuentes de control o tratamiento siguiendo las MPM.
7. Cualquier combinación de las remediaciones antes expuestas.

Si se requiere la remediación de una violación o la restitución de propiedad afectada a su estado original, la notificación deberá señalar el término fijado para que esa remediación o restitución sea completada (fecha límite). La notificación por escrito establecerá que, del infractor no remediar o restaurar dentro del plazo establecido, el trabajo será realizado por el Municipio, el DRNA o un contratista, y el costo de la remediación se realizará con cargos al infractor.

### ***Sección 4.2. Apelación de la Notificación de Violación***

Toda persona que reciba un boleto puede apelar la determinación al Municipio siguiendo el procedimiento dispuesto en la Ordenanza Núm. 9, Serie 2007-2008, y su Reglamento #1062 (Reglamento del Procedimiento Administrativo Uniforme para la Imposición y Cobro de Multas Administrativas por Infracción a las Ordenanzas y Resoluciones).

### ***Sección 4.3. Medidas Aplicables Después de la Apelación***

De no ser corregida la violación dentro de los días establecidos por el proceso antes mencionado, conforme a lo estipulado en el boleto y/o notificación de violación, o en caso de una apelación, los funcionarios designados del Municipio debidamente identificados están autorizados a tomar las medidas necesarias para extinguir o terminar

la violación y restaurar la propiedad. De no permitir que los funcionarios designados del Municipio o contratistas asignados entren al área afectada para los fines antes expuestos, el Municipio podrá solicitar que se expida una orden ante el Tribunal con jurisdicción.

#### ***Sección 4.4. Costo por la Terminación de la Violación***

Dentro de los diez (10) días laborables después de terminada la violación, el dueño o el arrendatario de la propiedad será notificado por el Municipio del costo en el que se incurrió por la terminación de la violación, incluyendo los costos administrativos. El dueño o arrendatario de la propiedad o facilidad podrá oponerse por escrito a la cantidad determinada, dentro de los cinco (5) días laborables después de recibir la notificación del costo. La cantidad informada deberá ser pagada dentro del término estipulado por la OPOT. El monto total podrá pagarse en no más de doce (12) pagos iguales en un periodo no mayor de un (1) año. De no ser pagada, los cargos se convertirán en un gravamen especial contra la propiedad y constituirá un embargo preventivo a la propiedad por la cantidad gravada. Cualquier persona que viole las estipulaciones de este artículo será responsable de tal violación. El por ciento de interés anual será determinado a partir de lo adeudado al siguiente día de la fecha estipulada para completar el pago. El interés aplicado será el prevaleciente en el mercado o el 5%, el que sea mayor.

#### ***Sección 4.5. Relevación Prescrita***

Cualquier persona que no haya cumplido con los requisitos de este Reglamento se considerará un infractor de la ley. Si una persona viola o continúa violando las disposiciones de este Reglamento, el Municipio solicitará preliminar o permanentemente una orden de cese y desista ("*Injunction*") restringiendo a la persona que continúe realizando las actividades que ocasionan esa violación u obligándolas a realizar medidas remediativas que disminuyan la violación.

#### ***Sección 4.6. Establecer un Perjuicio Público***

Cualquier condición que cause o permita la violación de las disposiciones de este Reglamento se considerará una amenaza a la salud pública, la seguridad y el bienestar, por lo que se declarará y juzgará como perjuicio, y tendrá que ser reducido o restaurado a expensas del infractor o se procederá a imponer una acción civil para obligar a que el infractor reduzca o cumpla con la suspensión de tal perjuicio.

## **Sección 4.7. Procesamiento Criminal**

Toda persona que haya violado o continúe violando este Reglamento será expuesta a un proceso criminal, al grado más extenso de la ley, y estará sujeta a pagar la multa establecida en la Sección 2.5 y/o estará sujeta a una penalidad criminal de encarcelamiento por un periodo de tiempo que no exceda los seis (6) meses. El Municipio puede recuperar los costos incurridos en honorarios de abogados y otros costos asociados con la administración de este Reglamento, incluyendo muestras y monitoreo.

## **ARTÍCULO 5. ACUERDOS COLABORATIVOS**

### ***Sección 5.1. Protocolo de Colaboración entre el Municipio de Toa Baja y la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA)***

El Municipio de Toa Baja ha establecido un protocolo para la coordinación con la Oficina Regional de la AAA para el manejo efectivo de los eventos de averías y desbordamientos que afecten el sistema MS4. Este protocolo está a cargo del oficial del enlace designado por el Alcalde, el cual consiste de un procedimiento para la notificación al Director Regional de la AAA los eventos concernientes, un formato para reportar el evento, además de encargarse del seguimiento del caso hasta su cierre.

### ***Sección 5.2. Acuerdo Colaborativo entre el Municipio de Toa Baja y Municipios Colindantes, Agencias Estatales y Federales***

 El Municipio de Toa Baja, siempre y cuando aplique y de mutuo acuerdo, establecerá acuerdos colaborativos con los municipios colindantes, agencias estatales y federales, para la identificación de descargas ilegales a nuestro sistema pluvial y la corrección de éstas.

## **ARTÍCULO 6. DISPOSICIONES FINALES**

### ***Sección 6.1. Remedios no Exclusivos***

Los remedios enumerados en este Reglamento no son exclusivos de ningún otro remedio dispuesto bajo cualquier ley local, estatal o federal aplicable, y estará a discreción del Municipio buscar remedios acumulativos.

### ***Sección 6.2. Cláusula de Salvedad***

Si cualquier disposición, cláusula, palabra, oración, párrafo, inciso o sección de este Reglamento fuera impugnada por cualquier razón ante un Tribunal y declarada inconstitucional o nula, tal sentencia no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a las disposiciones, cláusulas, palabras, oraciones, párrafos, incisos o secciones así declaradas inconstitucionales o nulas, y la nulidad o invalidez no afectará o perjudicará en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso, excepto cuando específica y expresamente se invalide para todos los casos.

### ***Sección 6.3. Enmiendas***

Este Reglamento o las disposiciones de éste podrán ser enmendadas, mediante ordenanza o resolución a tales efectos, a tenor con el trámite establecido para la consideración de medidas legislativas.

### ***Sección 6.4. Suplantación de Disposiciones en Conflicto***

Una vez este Reglamento comience a regir, en los casos en que sus disposiciones no estén conformes con las disposiciones de cualquier otro reglamento, prevalecerán las disposiciones de éste, y ningún otro aprobado anterior o posteriormente será interpretado como aplicable a éste, a menos que así se disponga explícitamente.

### ***Sección 6.5. Cláusula Derogatoria***

Se deroga cualquier reglamento, o parte de éste, que estuviere en conflicto con el presente Reglamento.

### ***Sección 6.6. Vigencia***

Este Reglamento comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y firma por la Legislatura Municipal y el Alcalde, y luego de cumplir con los requisitos que

dispone la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico".

Aprobado por la Legislatura Municipal de Toa Baja, Puerto Rico el día 28 de junio de 2023.

Firmado por la Presidenta Interina de la Legislatura Municipal el día 29 de junio de 2023.



Hon. Mirna I. Carlo Padilla  
Presidenta Interina  
Legislatura Municipal de Toa Baja

Firmado por el Alcalde el día   1   de junio de 2023.



Hon. Bernardo Márquez García  
Alcalde  
Municipio Autónomo de Toa Baja



Sr. Alfred S. Rodríguez Latorre  
Secretario  
Legislatura Municipal Toa Baja

